

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EL PAGO DE SERVICIOS OTORGADOS POR DIVERSOS PRESTADORES ASÍ COMO LA EROGACIÓN DE OTROS PAGOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 9 de abril de 2018.-----

----- ANTECEDENTES -----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. --

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. En sesión de fecha 15 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG09/15, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---IX. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, mismo que fue modificado por acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG569/2017, e INE/CG111/2018, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.-----

---X. Que con fecha 8 de Septiembre de 2017, este Instituto celebró con el Instituto Nacional Electoral, Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018.-----

---XI. Con fecha 15 de enero del año en curso, se suscribió por ambas partes el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración mencionado en el resultando anterior-----

---XII. En fecha 4 de mayo de 2018, se suscribió Adenda al Anexo Técnico mencionado con antelación; y:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

---Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---5.- Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG09/15, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que regula entre otras cosas, las atribuciones y obligaciones del órgano superior de dirección de este Instituto.-----

---6.- El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, mismo que fue modificado por el acuerdo INE/CG111/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.-----

---7.- Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre de 2017.---

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus

respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

Distrito	Municipios	Secciones	Cabeceras
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De conformidad con lo anterior y acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se concluyó que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, por tanto, corresponde a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes, como se muestra a continuación:

Distrito		Consejo Distrital en funciones de Consejo Municipal	Consejo Municipal
1	Choix y El Fuerte	El Fuerte	Choix
2	Ahome		Ahome
3	Ahome		
4	Ahome y Guasave		
5	Ahome		
6	Guasave y Sinaloa	Sinaloa	
7	Guasave		
8	Guasave		
9	Angostura y Salvador Alvarado	Salvador Alvarado	Angostura
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	Mocorito	Badiraguato
11	Navolato		Navolato
12	Culiacán		
13	Culiacán		
14	Culiacán		
15	Culiacán		
16	Culiacán		
17	Culiacán		
18	Culiacán		
19	Cosalá, Elota, San Ignacio y Culiacán	Elota	San Ignacio
			Cosalá
20	Mazatlán		Mazatlán
21	Mazatlán		
22	Mazatlán		
23	Concordia y Mazatlán		Concordia
24	Escuinapa y Rosario	El Rosario	Escuinapa
Total		6	12

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large scribble and an asterisk.]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page.]

---10.- La reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando al Instituto Nacional Electoral competencia exclusiva en tareas sustantivas de los procesos electorales federales y locales, como lo son la integración de casillas y la capacitación electoral.

De igual forma, por primera ocasión en el Estado de Sinaloa, se celebrará una jornada electoral concurrente el próximo domingo primero de julio en el que se elegirán tanto los cargos de elección federal como local, en una mesa de directiva de casilla única en la que los funcionarios designados recibirán la votación de ambas elecciones. -----

---11.- El Reglamento de Elecciones, en su artículo 183, numeral 2, establece que en el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, y que en ese caso, los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) del Instituto Nacional Electoral, serán auxiliados por unas figuras denominadas CAE locales, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones.

De igual forma, el artículo 246 numeral 9 del citado Reglamento, dispone que, las actividades de traslado de los paquetes electorales por parte de los funcionarios de casilla a las sedes respectivas, es decir a los Consejos electorales o centros de recolección, serán asistidas por los CAE y CAE locales, en los términos establecidos en el Programa de Asistencia Electoral o en los convenios de colaboración respectivos. En ese mismo sentido, el artículo 328 numeral 3 establece que, en relación con los mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral, los gastos de operación que se generen respecto a las elecciones locales, correrán a cargo de los organismos públicos locales, señalándose además, en el numeral 6 del artículo 330, que en dichos gastos de operación se deberá considerar la contratación de vehículos y conductores como parte de los operativos de recolección.

Los compromisos antes mencionados quedaron establecidos en los apartados 7.5 y 16 de la cláusula primera del Anexo Técnico número uno al Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre este órgano electoral y el Instituto Nacional Electoral, para el presente proceso electoral 2017-2018. -----

---12.- El proceso electoral en curso sin lugar a dudas presenta diversas complejidades administrativas en relación a los diversos gastos que se tendrán que generar a fin de cumplir con la organización de las elecciones en apego a los principios rectores de la función electoral, dada la conformación de los distritos electorales locales, la escasa o nula cobertura de proveedores de servicios en algunos municipios de características eminentemente rurales, así como el complicado diseño de la distribución de la documentación electoral, y de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, que hacen necesario inclusive el contratar personal adicional para la recepción de dichos paquetes el día de la jornada electoral, circunstancias que en muchas ocasiones hacen

materialmente imposible obtener comprobantes fiscales que reúnan todos los requisitos legales al contratar servicios o adquirir algún producto.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en consecuencia dictar las previsiones que resulten necesarias para hacer efectivas las disposiciones emanadas de dicho ordenamiento legal, acorde a lo establecido por el artículo 146 fracción II de la ley electoral local: en consecuencia, resulta procedente autorizar a la Coordinación de Administración para que, en caso de ser necesario, se generen los pagos y adquisiciones sin el comprobante fiscal correspondiente, de entre otros, los siguientes bienes y servicios, hasta por el monto máximo que se determina a continuación:

- Viáticos operativos de los Cae locales previo a la jornada electoral, hasta por la suma de \$2'755,540.00 (dos millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos)
- Apoyo a los Cae locales en la distribución de la documentación electoral a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el desarrollo de la jornada electoral, así como en la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al concluir dicha jornada electoral, hasta por la suma de \$7'359,900.00 (siete millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos).
- Alimentación del personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en la jornada electoral y en el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo, hasta por la suma de \$ 1'040,000.00 (un millón cuarenta mil pesos).
- Pago de servicios de personal adicional para que auxilie a los Consejos en la recepción de los paquetes electorales en la jornada electoral, hasta por la suma de \$858,500.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos).
- Mantenimiento de inmuebles, alimentación, traslados de personal, rentas de mobiliarios y otros gastos diversos realizados por los Consejos Distritales y Municipales ubicados en municipios de características rurales, hasta por la suma de \$ 1'170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos).

Al efecto, resulta pertinente destacar que de acuerdo con la estrategia de capacitación implementada por el Instituto Nacional Electoral, se tiene proyectado contratar un número aproximado de 1,200 Capacitadores Electorales locales, 36 Supervisores electorales locales, así como un número aproximado de 450 personas para que auxilien en la recepción de los paquetes electorales.

En relación con lo anterior, se instruye a efectos de que, todos y cada uno de los pagos que se generen relacionados con los conceptos expresados en el presente acuerdo, deberán ser justificados con el recibo correspondiente firmado por la persona prestadora o proveedora del producto o servicio, así como acompañarse copia de la credencial para votar correspondiente.

---En virtud de los antecedentes y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emiten el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

---PRIMERO.- Por las razones y fundamento legal expresado en el presente acuerdo, se autoriza a la titular de la Coordinación de Administración, Licenciada Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, a efectos de que autorice y realice los pagos y erogaciones en los términos y condiciones a que se hace referencia en el considerando doce del presente acuerdo. -----

---SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.-----

---TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la titular de la Coordinación de Administración de este Instituto, Licenciada Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, así como al Contralor Interno de este Instituto, Licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, para los efectos correspondientes.-----

---CUARTO.- Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

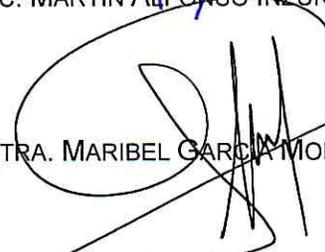
CONSEJEROS ELECTORALES *

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES

C. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ


LIC. MANUEL BON MOSS


MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA


MTRA. XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

FIRMA BAJO PROTESTA
ESPERANDO LA EXPLICACIÓN
DE LOS GASTOS POR RUBRO